## **ACUERDO No. 35**

4 de diciembre de 2001

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 24 de 1986

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la constitución nacional y la Ley 30 de 1992, y

## **CONSIDERANDO:**

Que es función del Consejo Superior fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.

Que se requiere fijar plazos máximos de pago de matrículas según el calendario académico.

Que es necesario ajustar los cobros por extemporaneidad existentes.

Que se requiere el acto administrativo.

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Definir la Matrícula Extemporánea para estudiantes de pregrado de la universidad, como aquella que se efectúa una vez vencida la fecha la matricula académica y hasta el último día de adiciones.

Esta Matrícula rige para estudiantes de pregrado (alumnos antiguos, reingresos y transferencias) como para estudiantes de intercambio con otras universidades.

**ARTICULO 2:** La Universidad cobrará por extemporaneidad el 5% adicional sobre el valor de la matrícula financiera a los estudiantes que cancelen después de la fecha límite determinada para el pago respectivo, pero antes de la iniciación de clases; el 10% adicional sobre el valor de la matrícula financiera a los estudiantes que cancelen después de iniciadas las clases y hasta el último día de adiciones y cancelaciones.

**ARTICULO 3:** Las fechas serán establecidas dentro del calendario académico que se determine para cada semestre.

**ARTICULO 4:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Pereira hoy: 4 – diciembre – 2001

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA A. Secretario